

No. Radicado: 08SE2023724100100004411
Fecha: 2023-07-17 11:51:26 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE Trabajo
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario YOLIMA MARCELA QUINTERO
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2023724100100004411

Neiva, 17 de julio de 2023

Señores:

YOLIMA MARCELA QUINTERO / COMUNIDADES DE LA VEREDA LA JAGUA DEL MUNICIPIO DE NEIVA

Neiva – Huila



ASUNTO: ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
QUERELLANTE: CONSORCIO SERVICIOS ASOCIADOS CFP
QUERELLADO: YOLIMA MARCELA QUINTERO
Radicación No. 05EE2023724100100001186 DEL 07 DE MARZO DEL 2023

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, al señor **YOLIMA MARCELA QUINTERO / COMUNIDADES DE LA VEREDA LA JAGUA DEL MUNICIPIO DE NEIVA**, el contenido del Auto No. 0541 de fecha 9 del Mayo de 2023, por medio de la cual se avoca conocimiento de una averiguación preliminar y se decreta unas pruebas en contra de **YOLIMA MARCELA QUINTERO / COMUNIDADES DE LA VEREDA LA JAGUA DEL MUNICIPIO DE NEIVA**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en cuatro (4) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación el día 25 de julio del 2023

Atentamente,



MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN

AUTO No. 0541

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE DECRETAN PRUEBAS

NEIVA, 09/05//2023

Radicación: 05EE2023724100100001186 del 07 de marzo de 2023

ID. SISINFO: 15095239

Querellante: CONSORCIO SERVICIOS ASOCIADOS CFP

Querellado: YOLIMA MARCELA QUINTERO y/o COMUNIDAD DE LA VEREDA LA JAGUA del municipio de Neiva- Huila

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *"Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia"*.

Que mediante Auto de Reparto de fecha 22 de marzo de 2023, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRÍGUEZ.

Que visto el contenido de la queja presentada por el señor **JHON JAIRO RAMOS BOTELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'138.475 expedida en Neiva (H), en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO SERVICIOS ASOCIADOS CFP** identificado con Nit. 901.488.988-4, enviada por correo electrónico el día 06 de marzo de 2023 y radicada bajo el No. 05EE2023724100100001186 del 07 de marzo de 2023, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **YOLIMA MARCELA QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'314.564 de Neiva **y/o COMUNIDAD DE LA VEREDA LA JAGUA del municipio de Neiva- Huila**, por presuntos actos de intermediación laboral por no contar con la debida autorización para la prestación de servicios de Gestión y Colocación de empleo.

Al respecto, el querellante en la libelo de la querrela manifiesta:

"[...] Que desde el día 02 de Marzo del año en curso, aproximadamente desde las 5:45 PM. y aún hasta el día de hoy, se presenta un bloqueo de la vía, por parte de Yolima Marcela Barreto Quintero identificada con cedula de ciudadanía 36314564, quien hace parte la Vereda la Jagua del municipio de Neiva - Huila, en las Coordenadas No. 02° 59' 25,22" W 075° 16' 11,979", exigiendo ser ella la persona seleccionada en proceso que se llevó a cabo para el cargo de obrero en el contrato de mantenimiento, vacante de mano de obra no calificada que manejamos, pretensión puntual y específica que esta misma persona nos da a conocer en reunión aclaratoria de participación laboral que se lleva a cabo previo al bloqueo, exigencia que se acompaña de vías de hecho como mecanismo de constreñir la voluntad de ésta empresa como empleador, tales como: imposibilitar el paso a nuestro personal para que pudiera dirigirse a su lugar de trabajo en dicha área y ejecutar sus obligaciones laborales con normalidad, les impiden el paso, ya sea ingresando a laborar como saliendo no solo al nuestro personal, sino también al de otros de los aliados de nuestro cliente ECOPETROL, así mismo, el proveerles la alimentación de quienes se quedaron allí dentro de la instalación en disponibilidad de servicio, entorpeciendo también con éstos comportamientos el cumplimiento al objeto de los tres contratos que tenemos ECOPETROL S.A. y sus contratistas.

[...]"

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela presentada por el señor **JHON JAIRO RAMOS BOTELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'138.475 expedida en Neiva (H), en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO SERVICIOS ASOCIADOS CFP** identificado con Nit. 901.488.988-4, enviada por correo electrónico el día 22 de octubre de 2021 y radicada bajo el No. 11EE2021724100100004749 del 05 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico oscar.rodriquez@gruposas.co, en contra de **YOLIMA MARCELA QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'314.564 de Neiva **y/o COMUNIDAD DE LA VEREDA LA JAGUA del municipio de Neiva- Huila**, ubicada(os) en la Vereda La Jagua del municipio de Neiva- Huila, por presuntos actos de intermediación laboral por no contar con la debida autorización para la prestación de servicios de Gestión y Colocación de empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a YOLIMA MARCELA QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'314.564 de Neiva **y/o COMUNIDAD DE LA VEREDA LA JAGUA del municipio de Neiva- Huila**, ubicada(os) en la Vereda La Jagua del municipio de Neiva- Huila, por presuntos actos de intermediación laboral por no contar con la debida autorización para la prestación de servicios de Gestión y Colocación de empleo.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

A. Al Querellante: Requerir a **CONSORCIO SERVICIOS ASOCIADOS CFP**, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ**, en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila:

1. Copia del Contrato No. 3040022, suscrito entre el **CONSORCIO SERVICIOS ASOCIADOS CFP y ECOPETROL S.A.**
2. Documentos y/o demás soportes probatorios que sustenten la presunta participación de la señora **YOLIMA MARCELA QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'314.564 de Neiva, y/o **COMUNIDAD DE LA VEREDA LA JAGUA** del municipio de Neiva- Huila, en los hechos expuestos en la querella.

B. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo -**UAESPE**-, para que informe al Despacho lo siguiente:

1. Autorización a la señora **YOLIMA MARCELA QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'314.564 de Neiva, y/o **COMUNIDAD DE LA VEREDA LA JAGUA** del municipio de Neiva- Huila, para la prestación de servicios de Gestión y Colocación de empleo.

II. Citar al señor **JHON JAIRO RAMOS BOTELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'138.475 expedida en Neiva (H), en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO SERVICIOS ASOCIADOS CFP** a diligencia administrativa laboral de ampliación y ratificación de la querella.

III. Citar a la señora **YOLIMA MARCELA QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'314.564 de Neiva, a diligencia administrativa laboral con el fin de que deponga sobre los hechos constitutivos de la presente querella.

IV. Citar a las partes a diligencia administrativa laboral, con el fin de contribuir al diálogo social entre el sector empresarial y las comunidades locales.

V. Las demás pruebas que sean decretadas por este despacho y se estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL ROCÍO SALCEDO RODRÍGUEZ
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«472»
 Correo y mucho más

| | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha 1: DÍA MES AÑO HORA DÍGITO

Fecha 2: DÍA MES AÑO HORA DÍGITO

Nombre del distribuidor: **Cons Sandoz**

C.C. **26 17117**

Centro de distribución: **26 17117**

Observaciones:

